

RADICACION No. 68001-31-03-003-2022-00227-00

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda ejecutiva informando que cumple con los requisitos de legales para su admisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022

Laura Plata

LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA propuesta reúne los requisitos formales de ley, además de los indicados por el artículo 468 del C.G. del P., y que el título ejecutivo aportado presta mérito ejecutivo, éste Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO “**BANCOLOMBIA S.A**” quien actúa por intermedio de endosatario judicial en procuración para el cobro **GRUPO IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** contra la sociedad **SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPOS “SIME” S.A.S, JUAN FELIPE MESA BOHORQUEZ y JHON ALEXANDER MESA RAMÍREZ,** a quienes se les ordena que cumplan con la obligación por la que se les demanda, pagándole al actor en el término de cinco (5) días, la siguiente suma de dinero:

- **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$539'333.958.oo.)** por concepto del capital contenido en pagare No. 32870089905.
- Por sus **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la ley, (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, art. 114 desde el día (26) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio denominado **SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPOS “SIME” S.A.S,** identificado con la matrícula mercantil No. 05-184735-16 del 07 de abril de 2010, ubicado en la calle 58 No. 16-185 Km 7 Vía Girón de la ciudad de Bucaramanga (Sder.)

LÍBRENSE los correspondientes OFICIOS a la dirección electrónica aportada por el ejecutante.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros contenidos en: CDTS, cuentas corrientes y cuentas de ahorro de titularidad de los demandados **SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPOS “SIME” S.A.S,** identificado con NIT. 900350225-6 **JUAN FELIPE MESA BOHORQUEZ** identificado con C.C. 1.095.833.512 **y JHON ALEXANDER**

MESA RAMÍREZ, identificado con C.C. 76.619.950, en las siguientes entidades financieras, y a los correos electrónicos aportados por el ejecutante:

BANCO AGRARIO S.A., BANCO CREDISERVIR S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO BANCAMIA, BANCOLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BOGOTÁ S.A.

LÍBRESE los OFICIOS pero ADVIÉRTASE en ellos a las referidas entidades bancarias o financieras que: **1°** que la cautela respecto de los demandados se limita a la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$809'000.937,00) **2°** Que sólo podrán acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando esos dineros o bienes NO sean INEMBARGABLES de conformidad con lo estipulado en los artículos 594 del C.G del P. y 1677 del C.C., o en la Carta Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o por tratarse de los dineros pertenecientes al sistema general de seguridad social, salvo las excepciones jurisprudencialmente establecidas.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Libro II, Sección IV, título II del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN conforme al artículo 630 del estatuto tributario, para lo de cargo y competencia.

SEXTO: Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER al **GRUPO IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S**, identificada con NIT. 901.017.719-1, domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente como gerente suplente por JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.718.278 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 133.480, del C.S de la J. como Endosatario En Procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

OCTAVO: EXHORTAR a la parte demandante, para que a partir de la fecha mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el pagaré objeto de la presente ejecución, y los exhiba, o remita a éste Despacho judicial o a quien corresponda, en el evento que así se le ordene.

NOTIFÍQUESE.



NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

El anterior auto, de fecha 19 de septiembre de 2022, se notifica a las partes por anotación en el cuadro de ESTADOS ELECTRONICOS No. 0155 de hoy 20 de septiembre de 2022.

Laura Plata

LAURA CATALINA AYALA PLATA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nestor Raul Reyes Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Escritural

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95929d0dd4a4031edcb573f7df7deb5b36bf34505807ea8d3e26efdc9fda791e**

Documento generado en 19/09/2022 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>